JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Junio de dos mil trece (2013)

Radicado: 20001-33-33-006-2013-00272-00

Acción: Reparación Directa
Demandante: Ascanio Villalobos Robles
Demandado: Municipio de Valledupar
Asunto: Se Admite la Demanda

Subsanados los defectos anotados y encontrando satisfechos los presupuestos procesales se **ADMITE** la demanda de la referencia. En consecuencia, conforme al artículo 171 del CPACA se dispone:

1. **Notificar** personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda tal como lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- **Parte demandada:** al Municipio de Valledupar, a través de su alcalde Dr. Fredys Socarras Reales.**(juridica@valledupar-cesar.gov.co)**

- **Agente del Ministerio Público,** Procuradora 76 Judicial I para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho. **(procjudam76@procuraduria.gov.co)**

- **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (buzonjudicial@defensajuridica.gov.co)**

2. **Notificar** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA **(miguelramonvanegas@hotmail.com).**

3. **Poner a disposición** del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaria de este despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número **424-03002290-9** de la Secretaria de este despacho, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. **Correr traslado** de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO F. OLIVELLA SOLANO
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 19 JUN. 2013
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 033

Elsie Rodríguez Montaño

P.y S.